Agència de l'Habitatge de Catalunya

Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de servicios en procedimiento abierto para la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), consistentes en:

Título: Suministro de equipos multifuncionales y fungibles, en régimen de arrendamiento sin opción de compra para la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Número de expediente: AHC-2027-8

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS 5

I. DISPOSICIONES GENERALES 24

Primera. Objeto del contrato 24

Segunda. Necesidades administrativas que se debe satisfacer e idoneidad del contrato 25

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito 25

Cuarta. Plazo de duración del contrato 25

Quinta. Régimen jurídico del contrato 26

Sexta. Admisión de variantes 26

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación 27

Octava. Medios de comunicación electrónicos 27

Novena. Aptitud para contratar 29

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras 30

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 31

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones 31

Duodécima. Mesa de contratación 39

Decimatercera. Comité de expertos 40

Decimacuarta. Determinación de la mejor oferta 40

Decimaquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación 43

Decimasexta. Garantía definitiva 46

Decimaséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento 47

Decimoctava. Adjudicación del contrato 47

Decimanovena. Formalización y perfección del contrato 48

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 49

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución 49

Vigésima primera. Ejecución y supervisión del contrato. 51

Vigésima segunda. Programa de trabajo 51

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato. 51

Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato 53

Vigésima quinta. Resolución de incidencias 53

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas 53

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 54

Vigésima séptima. Abonos a la empresa contratista 54

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista 54

Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista 55

Trigésima. Prerrogativas de la Agencia 57

Trigésima primera. Modificación del contrato 58

Trigésima segunda. Suspensión del contrato 58

Trigésima tercera. Cláusula ética 59

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 60

Trigésima cuarta. Sucesión y Cesión del contrato 60

Trigésima quinta. Subcontratación 61

Trigésima sexta. Revisión de precios 64

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 64

Trigésima séptima. Recepción y liquidación 64

Trigésima octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva 64

Trigésima novena. Resolución del contrato 65

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL **66**

Cuadragésima. Régimen de recursos **66**

Cuadragésima primera. Arbitraje **67**

Cuadragésima segunda. Medidas cautelares **68**

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez **68**

Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente **68**

Cuadragésima quinta. Anexos **68**

ANNEXOS

Agència de l'Habitatge de Catalunya

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
Expediente Abierto Suministros

1.- OBJETO

Descripción: Suministro de equipos multifuncionales y fungibles, en régimen de arrendamiento sin opción de compra para la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según características técnicas y condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código CPV 30120000-6

Contrato sujeto a regulación armonizada: SI ☒

División del objeto del Contrato en lotes:

NO ☒ Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP: La naturaleza y el objeto del contrato no permiten la división en lotes, puesto que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, ya que este contrato requiere una gestión integral y homogénea del parque de impresión destinado a la diferentes sedes de la Agencia.

Asimismo, existe la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones dentro del contrato, por ello, una contratación conjunta facilita la gestión de los equipos, el mantenimiento, el suministro de consumibles, la resolución de incidencias..., evitando lós problemas de coordinación derivados de la intervención de diversos adjudicatarios. Por este motivo, es conveniente que la totalidad de la ejecución del contrato recaiga sobre el mismo adjudicatario.

2.- DATOS ECONÓMICOS

2.1. Determinación del Precio del contrato

Tanto alzado ☒ Precios unitarios ☒

El precio del contrato se determina de acuerdo con lo previsto, con carácter general, en el artículo 102 de la LCSP y en el artículo 301 de la LCSP, específicamente referido en el contrato de suministros.

2.2. Valor estimado del contrato a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin iva)	384.479,32	
IMPORTE MODIFICACIONES (sin iva)	76.895,86	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) (sin IVA)
IMPORTE PRÓRROGAS (sin iva)	-	461.375,18

El modo de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato són los establecidos en el **apartado 6 del cuadro de caracteristicas**.

2.3. Presupuesto de licitación y método aplicado para su cálculo:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IVA 21%	TOTAL
384.479,32 (Importe sin prórrogas ni modificaciones)	80.740,66	465.219,98

Presupuesto por Lotes: NO ☒

El importe total del contrato incluirá una parte fija (alquiler de máquinas) y una parte variable (pago por página -ppp-) por la que se realizará una reserva que se podrá consumir o no.

El presupuesto de licitación del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios del Servicio Integral SID-i del Acuerdo Marco del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad (CTTI) en la Provisión de Servicios y Equipos de Impresión y Digitalización (Expediente CTTI - 2023 – 136) mercado del alquiler mensual para cada tipo de mano de cópias; y que el contrato tendrá una duración de 60 meses.

Se ha efectuado una estimación de los costes directos e indirectos del contrato, dando como resultado un 94% de costes directos y un 6% de gastos indirectos. Los costes directos vienen constituidos por los gastos de adquisición del material a suministrar y por la mano de obra directa (personal que lleva a cabo la distribución de los consumibles y el personal técnico que repara los equipos). Los gastos indirectos son los que no se pueden distribuir directamente entre los productos, en cuyo caso estarían constituidos por el personal indirecto (que realiza tareas de administración de carácter general sin vinculación específica al contrato), gastos financieros y costes de mantenimiento de la infraestructura de la empresa.

Por tanto el presupuesto de licitación queda desglosado de la siguiente manera:

PARTE FIJA (ARRENDAMIENTO EQUIPOS): 220.800 € (4.600 € MENSUALES)

Este importe incluye:

SERVICIO POR 48 MESES	IMPORTE
Arrendamiento de 41 equipos	201.920,00 €
Solución de monitorización para la gestión y control sobre todas las máquinas (Software, tarjetas de control y lectores)	2.800,00 €
Licencias Papercut	24.300,00 €
Instalación, plan de formación y plan de comunicación	6.000,00 €
TOTAL:	235.020,00 €

- PARTE VARIABLE: 149.459,32 € (2.490,99 € MENSUALES) Se trata de una dotación presupuestaria la cual la Agencia no esta obligada a agotar

Esta parte incluye:
- Tóner
- Mantenimiento maquinaria

 Cambio de equipo en caso necesario

IMPRESIONES POR 60 MESES	NÚM. PÁGINAS	PRECIO COPIA	IMPORTE
Blanco y negro	4.193.916	0,0065 €	27.260,46 €
Color	2.221.798	0,055 €	122.198,86 €
		TOTAL	149.459,32 €

A efectos de la aplicación de la fórmula de la Directriz, habrá que tener en cuenta que esta baja expresada en puntos porcentuales y ofertada por el licitador se aplicará al presupuesto de licitación obteniendo a tal efecto una oferta económica expresada en euros y redondeada a dos decimales con la que se efectuarán todos los cálculos de acuerdo con la Directriz.

De cara a la ejecución del contrato, esta baja se aplicará de la siguiente manera:

- En cuanto a la **parte fija (arrendamiento equipos)**, esta baja se aplicará sobre el total del presupuesto designado (235.020,00 €), resultando un importe de adjudicación total del que no podrá excederse.
- En cuanto a la **parte variable** la baja se aplicarà al precio por pàgina en color y en blanco y negro.

En las facturas, se detallara:

- En una factura la parte fija que sera del arrendamiento de las màquinas y la licencias. Todas las menuaklidades deberan ser iguales
- En otra factura, la parte variable que sera el consumo de págians a color y blanco y negro que se hayan consumido durante el periodo que se facrura. Al tratarse de una dotación presupuestaria, la Agencia no esta oblicagada a agotarla.

2.4. Órganos de propuesta: Dirección Operativa Sistemas de Información y Atención Ciudadana

Entidades financiadoras e importes:

ENTIDAD	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IVA 21%	TOTAL
AHC	384.479,32 €	80.740,66 €	465.219,98 €

2.5. Tipo facturación

Mensual, se detallara la parte de la factura que es fija de la parte que es variable.

2.6. Identificación de los órganos que intervienen en el contrato

Órgano de contratación: Director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Responsable de la contabilidad: Dirección Operativa Financiera, Presupuesto y Compras.

Destinatario de la facturación: Datos identificativos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, que deberá consignar en las facturas:

ENTIDAD: Agencia de la Vivienda de Cataluña
CIF: Q0801820B
DIRECCIÓN Calle de la Diputació número 92 08015 BARCELONA
CÓDIGO DIR 3 A09018928
OFICINA CONTABLE A09018928
ÓRGANO GESTOR A09018928
UNIDAD tramitadores A09018928

3.- EXISTÉNCIA DE CRÈDITO

3.1. Partida presupuestaria D/2020002

3.2. Expediente de alcance plurianual: SI ☒

Distribución de las Anualidades:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL
2027	7	44.855,93 €	9.419,74	54.275,68
2028	12	76.895,86 €	16.148,13	93.043,99
2029	12	76.895,86 €	16.148,13	93.043,99
2030	12	76.895,86 €	16.148,13	93.043,99
2031	12	76.895,86 €	16.148,13	93.043,99
2032	5	32.039,95 €	6.728,39	38.768,34

Procede Acuerdo de Gobierno: NO ☒

Tramitación anticipada: ☒ **SI Ver cláusula tercera del PCAP**

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE RECEPCIÓN

Plazo y lugar de recepción: El despliegue de todas las máquinas previstas en este pliego deberá estar completamente finalizado antes del inicio de la nueva prestación del servicio de arrendamiento, es decir entre 15 y 30 días antes de la finalización del actual contrato, previsto para el 24 de mayo de 2027. Esta previsión tiene por objeto garantizar que todos los equipos estén totalmente instalados, configurados y plenamente operativos desde el primer día del servicio, evitando cualquier afectación a los usuarios finales de la Agencia

En relación con el arrendamiento de las máquinas el plazo será 5 años a partir de la puesta en marcha, y de la firma del acta de inicio.

Sedes de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en:

Barcelona:
- Carrer Diputació, 92 (Barcelona)
- Carrer Aragó, 244 (Barcelona)

- Martorell (archivo): Pol. Ind. Solvay, parcela 3, sector 7. Camí de Can Bros
- Sabadell: Of. d'Arraona: Grup Merinals 96, bajos
- Tarragona:
  - Calle Vidal y Barraquer, 12-14
  - Calle Ramon y Cajal, 59 (archivo)
- Lleida: Calle Clot de les Monges, 6-8

Plazos Parciales: NO ☒

Prorrogas: NO ☒

5.- VARIANTES

Admisión de Variantes: NO ☒

6.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Procedimiento de Adjudicación: Abierto sujeto a regulación armonizada **Tramitación**: Ordinaria

Subasta electrónica: ☒ **No**

Notificación electrónica: ☒ **Si**

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: ☒ **Si**

7.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES

7.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

☒ Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas:

- Importe igual o superior a: 350.000

Este criterio de solvencia es necesario para garantizar la capacidad para gestionar la ejecución del contrato y el importe se considera proporcional al objeto del contrato.

La referida solvencia económica y financiera se acreditará de la siguiente manera:

- Volumen anual de negocios: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que se haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil deben acreditarlo mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

No obstante, si por una razón válida, el licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el AHC, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la AHC considere apropiado.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

☒Relación de los principales suministros o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o por una declaración del empresario acompañada los documentos que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo de solvencia será que el importe acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del presupuesto de licitación.

Este criterio de solvencia es necesario para garantizar la capacidad para gestionar la ejecución del contrato y el importe se considera proporcional al objeto del contrato

☒ La empresa ha de disponer de procedimientos ambientales relacionados con el suministro que oferta.

Se puede acreditar con el certificado ISO 14001, el registro al Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoria, EMAS o equivalentes.

Este requisito de solvencia se considera necesario dado que acredita que la empresa busca mejorar la confianza y la satisfacción de los clientes, estableciendo una cultura proactiva de prevención, mejora y protección medioambiental y asegurando la conciencia de calidad de productos y servicios.

7.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

NO ☒

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SISTEMA DE PUNTUACIÓN

8.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. VALORACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR (SOBRE B): MÀXIMO 20 PUNTOS

CRITERIOS Y ASPECTOS A VALORAR	PONDERACIÓN
Criterio. Plan de instalación (punto 5 del pliego de prescripciones técnicas).	Hasta 15 puntos.

Se valorará la propuesta de que las empresas licitadoras presenten como plan de implantación siguiendo los puntos detallados en el punto 5 del pliego de prescripciones técnicas. Los licitadores tendrán que presentar una memoria explicativa de este punto.	
Criterio. Servicio de atención al usuario (punto 7 del pliego de prescripciones técnicas). Se valorará la propuesta de que las empresas licitadoras presenten como servicio de atención al usuario siguiendo los puntos detallados en el punto 8 del pliego de prescripciones técnicas. Los licitadores tendrán que presentar una memoria explicativa de este punto.	Hasta 5 puntos.

Los criterios sometidos a juicio de valor relativos **al plan de implantación y al servicio de atención al usuario** se consideran adecuados y directamente vinculados al objeto del contrato, ya que permiten valorar aspectos esenciales para la correcta ejecución del suministro, instalación, configuración, puesta en marcha, mantenimiento, reposición de fungibles y soporte de los equipos multifuncionales durante toda la vigencia contractual. Estos criterios permiten apreciar la calidad de la organización de los trabajos, la minimización del impacto en las sedes de la Agencia, la continuidad del servicio y la capacidad de respuesta frente a incidencias o necesidades de los usuarios, aspectos que inciden directamente en la calidad final de la prestación y que no pueden ser valorados únicamente mediante fórmulas automáticas; asimismo, su ponderación máxima de **20 de cada 100** resulta proporcionada respecto del conjunto de los criterios de adjudicación.

Importante: para poder evaluar correctamente la oferta, es necesario seguir las instrucciones de cada criterio para incluir la información necesaria y obligatoria.

2. VALORACIÓN CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÀTICAMENTE (SOBRE C): MÀXIMO 80 PUNTOS

CRITERIOS Y ASPECTOS A VALORAR	PONDERACIÓN
Oferta económica de conformidad con el anexo 2 de este pliego	Hasta 70 puntos.
Capacidad de impresión de las multifuncionales (ppm): Se valora con la máxima puntuación la capacidad de impresión superior a la requerida, mediante la siguiente fórmula: Para el cálculo de la puntuación de cada oferta se empleará la siguiente fórmula: Puntuación oferta = (4 * num. ppm que se puntua) / num ppm ofertado	Hasta 4 puntos.

Valores TEC de las multifuncionales. Se valora con la máxima puntuación el valor más bajo ofertado por los licitadores: Para el cálculo de la puntuación de cada oferta se empleará la siguiente fórmula: Puntuación ofertada = (2 * valor TEC más bajo)/valor TEC que se puntúa	Hasta 2 puntos.
Velocidad impresión primera hoja de las multifuncionales: Se valora con la máxima puntuación la empresa que ofrezca una velocidad de impresión de la primera hoja más alta. Para el cálculo de la puntuación de cada oferta se empleará la siguiente fórmula: Puntuación ofertada = (2 * valor velocidad impresión más rápida)/valor velocidad impresión que se puntúa.	Hasta 2 puntos.
Consumo energético en reposo de las multifuncionales: Se valora con la máxima puntuación la empresa que ofrezca un menor consumo energético. Para el cálculo de la puntuación de cada oferta se empleará la siguiente fórmula: Puntuación ofertada = (2 * consumo energético más bajo)/consumo energético que se puntúa.	Hasta 2 puntos.

La utilización de los criterios cuantificables automáticamente se considera adecuada y directamente vinculada con el objeto del contrato, dado que permite valorar de forma objetiva tanto la eficiencia económica de la oferta como determinadas prestaciones técnicas y ambientales de los equipos multifuncionales que inciden directamente en la calidad, rendimiento y coste de uso del servicio de impresión, copia y escaneo de la Agencia. En este sentido, la oferta económica permite seleccionar la propuesta más ventajosa en términos de coste, de acuerdo con el presupuesto de licitación y el régimen de arrendamiento previsto; la capacidad de impresión en páginas por minuto permite valorar equipos con mejor rendimiento operativo y capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios; el valor TEC y el consumo energético en reposo permiten incorporar criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental vinculados al funcionamiento continuado de los equipos durante toda la vigencia del contrato; y la velocidad de impresión de la primera hoja permite valorar una mejor agilidad en el uso ordinario del servicio. Todos estos criterios están relacionados con las características propias de los equipos objeto de suministro y la prestación del servicio asociado, y su valoración mediante fórmulas garantiza la objetividad, transparencia e igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

8.2. SISTEMA DE PUNTUACIÓN

El sistema de puntuación empleado es el establecido en la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.

Oferta Técnica (criterios que no son precio). Este apartado se puntuará de la siguiente forma:

Según establece la Directriz 1/2020: Para cada uno de los criterios de adjudicación técnicos se realizarán las valoraciones en los términos previstos en estos criterios. Posteriormente, en el caso de que al menos una de las ofertas obtenga una valoración igual o superior al 50% de la puntuación máxima establecida para cada criterio (o, en su caso, sub criterio), se aplicará a las valoraciones obtenidas inicialmente de cada criterio o sub criterio la fórmula siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{oP} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
P = Puntuació del criteri
VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplicará a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los sub criterios por separado, y después obtener la puntuación total.

En cada criterio o sub criterio las puntuaciones finales que se concederán a las empresas serán las que resulten de aplicar esta fórmula. No obstante, en el caso de que ninguna de las ofertas obtenga una valoración igual o superior al 80 % de la puntuación máxima de cada criterio o sub criterio, no se aplicará la fórmula anterior y la puntuación a otorgar será el valor obtenido en la fase de valoración.

Oferta económica (precio). Este apartado se puntuará de la siguiente forma:

En caso de oferta en %
Los licitadores deberán presentar una baja respecto del presupuesto de licitación, expresada en unidades porcentuales y redondeada a dos decimales.

A los efectos de la aplicación de la fórmula de la Directiva, habrá que tener en cuenta que esta baja expresada en puntos porcentuales y ofertada por el licitador se aplicará al presupuesto de licitación obteniendo para ello una oferta económica expresada en euros y redondeada a dos decimales con la que se efectuarán todos los cálculos de acuerdo con la Directiva y con lo establecido a continuación.

La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación posible asignada a este criterio de valoración. Al resto de propuestas, se les puntuará de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
P = Punts criteri econòmic
O_m = Oferta Millor
O_v = Oferta a Valorar
IL = Import de Licitació
VP = Valor de ponderació

Dónde: VP = 4

La fórmula, con valor de ponderación 4, se ha determinado de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, aprobada por la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña. Y se elige un valor de ponderación 4 ya que se requiere que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten con un alto nivel cualitativo, dada la complejidad técnica

Quedarán excluidas automáticamente de la licitación las empresas las propuestas económicas de las cuales superen el presupuesto de la licitación o los precios unitarios, establecidos en el **apartado 2.3 del cuadro de características.**

El resultado de cada uno de los cálculos matemáticos aquí previstos (tanto para la oferta técnica como para la económica) se mostrarán redondeados a todos los casos en 2 decimales, no así los cálculos asociados que trabajarán con el máximo de decimales posibles.

La puntuación total lograda por los licitadores en ningún caso podrá ser superior a 100 puntos.

9.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se referirá a la oferta considerada en su conjunto.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, en caso de que se hubieran presentado ofertas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, únicamente se tendrá en consideración, aquella que fuera más baja económicamente, con independencia de que se presente individualmente o conjuntamente con otra empresa o con empresas ajenas al grupo con las que concurre en UTE.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará dicho carácter anormal especifican seguidamente:

a) En el supuesto de que solo concurra una única empresa, esta se considerará incursa en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.
b) En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos, siempre y cuando se utilicen varios criterios de adjudicación.

1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.

2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

En caso de que se utilice un único criterio de adjudicación únicamente se tendrá en cuenta la opción 1 anterior.

c) En caso de que concurran a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incursa en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%, siempre y cuando se utilicen varios criterios de adjudicación:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de que se utilice un único criterio de adjudicación únicamente se tendrá en cuenta que la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%.

(*) No obstante, cuando concurran tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

De la misma manera, cuando concurran cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales: ☒ **No**

11. -GARANTIA PROVISIONAL

Procede constituir Garantía Provisional: NO ☒

12.- GARANTIA DEFINITIVA Y / O COMPLEMENTARIA

Procede constituir Garantía Definitiva:

SI ☒ 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
La garantía definitiva se prestará por los medios previstos en la cláusula 16.2 del PCAP.

Procede constituir Garantía Complementaria:

A la oferta que habiendo incurrido en presunción de anormalidad resulte adjudicataria para apreciar la Mesa de Contratación justificada su viabilidad de acuerdo con la información y razonamientos presentados por el licitador, se le podrá exigir una garantía complementaria de un 5% del precio de adjudicación. SI ☒

13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se consideran condiciones especiales del contrato los siguientes:

☒ En el caso de contratos de suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), se tendrán en cuenta las condiciones especiales de ejecución del contrato relacionades con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos según la Instrucció 5/2020 de la Direcció General de Contractació Pública, sobre els models i els procediments de comunicació derivats dels compromisos assumits per l'adhesió de la Generalitat de Catalunya i el seu sector públic a l'Electronics Watch,y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20. B de este pliego de cláusulas administrativas.

☒ Los productos a entregar por parte de la contratista que integren elementos lingüísticos de soporte como pantallas digitales o elementos de asistencia de voz, o de asistencia a distancia para la utilización del producto, deben integrar el catalán como lengua de funcionamiento normal, que debe estar presente también en las instrucciones de uso y de las informaciones de difusión. La información textual o cartográfica que proporcione el sistema, las interfaces de usuario o los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento deben mostrar la toponimia de Cataluña en su única forma oficial, catalana o aranesa. A tal efecto, la contratista debe garantizar que todas las funcionalidades de los dispositivos, programas o sistemas que permitan a la persona usuaria definir la configuración de la lengua se proporcionan, por defecto, configuradas en catalán. Asimismo, los productos entregados/servicios prestados por la contratista deben integrar el catalán como lengua de funcionamiento normal en los asistentes de voz, los lectores de pantalla con síntesis de voz y los sistemas de conversión en la grafía Braille.

De acuerdo con lo que establece el artículo 202 de la LCSP, entre las condiciones especiales de carácter social, medioambiental, éticas o de innovación que se pueden aplicar a este contrato, aplicaría la/las siguiente/s:

☒ La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en el que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

Esta condición de ejecución responde a la necesidad de mejorar la calidad del empleo que se genera, fomentando aspectos como la estabilidad laboral, salarios dignos, seguridad y salud laboral, entre otros, y es adecuada al objeto de este contrato dado que la estabilidad laboral de las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato aporta una mejor eficiencia en la prestación del servicio

Además, los contratistas y los subcontratistas están obligados a cumplir con los principios éticos y reglas de conducta tal como se establece a la cláusula trenta y tres del pliego de cláusulas administrativas.

La empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, de las disposiciones que la desarrollan y del resto de normas aplicables. En el ámbito territorial del Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán, con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle y el resto de las normas aplicables.

Las condiciones de ejecución de carácter lingüístico establecidas en este pliego tienen carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes y podrá dar lugar, asimismo, a la resolución del contrato.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

Se califican estas obligaciones de esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

---

14. -MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS

SI ☒ Porcentaje máximo admitido: 20 %

Descripción de las modificaciones previstas, que deberán llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento y los requisitos previstos en la cláusula trigésima primera del PCAP:

• El adjudicatario puede proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10% inicial de adjudicación

• El órgano de contratación, por iniciativa propia y con la conformidad del suministrador, oa instancia de éste, puede incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares a éste cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del 10% del precio inicial de adjudicación.

• En el caso de precios unitarios, debe establecer que la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- Situación de contención o modificación del gasto por razones de aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria.

- La Agencia podrá aumentar o reducir el número de impresoras objeto del contrato en función de las necesidades reales, de la incorporación de nuevos centros o dependencias, de la baja de equipos existentes o de cualquier otra circunstancia organizativa debidamente justificada que comporte una variación en las necesidades de suministro. Esta modificación podrá comportar el incremento o reducción proporcional de las unidades, siempre que la variación económica resultante no supere el 20% del precio inicial del contrato y se mantengan las mismas condiciones y precios unitarios establecidos en éste.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO

☒ SI

16.- SUBCONTRATACIÓN

☒ SI se autoriza la subcontratación parcial

Parte o trabajos del contrato que pueden ser objeto de subcontratación:
- Transporte de las màquina impresoras
- Transporte para la entrega de tóners

17.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede revisión de Precios: NO ☒

18.- PLAZO DE GARANTÍA

NO ☒ Debido a que se trata de un arrendamineto y que cuando finalice el contrato se devolveran las màquinas multifunciones no es necesario establecer un palzo de garantia.

19.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Toda la información relativa a la publicidad ya la utilización de medios electrónicos se encuentra publicada en el Perfil del Contratante de la Agencia de la Vivienda de Cataluña a través del siguiente enlace: https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

20.- PROGRAMA DE TRABAJO

NO ☒

Agència de l'Habitatge de Catalunya

21.- RÉGIMEN DE PENALIDADES DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS CON CARACTER GENERAL EN LA CLÁUSULA 23 DEL PCAP Y EN EL ARTÍCULO 192 Y 193 DE LA LCSP

En caso que se dé incumplimiento de los principios éticos que se establece en la cláusula trigésima tercera, se impondrán las siguientes penalidades en caso de incumplimiento:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2A de la cláusula trigésima tercera se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2A de la cláusula trigésima tercera el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2A de la cláusula trigésima tercera el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

A continuación, se detallan las penalidades que se podrán imponer al contratista en los supuestos de los incumplimientos siguientes:

- Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la AHC podrá optar, por la imposición de la penalidad siguiente: 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado 13 del cuadro de características** se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.

- En caso de infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 35 del PCAP y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, puede dar lugar a la imposición de la penalidad siguiente: 50% del importe del subcontrato.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el apartado 30 del cuadro de características se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.

El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades siguientes:

5% del importe a facturar mensual

22.- RESPONSABLE DEL CONTRACTO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato será Eulàlia Junyent i Carrasco, Cap de l'Àrea TIC i Gestió de Projectes.

La unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución del contrato será Àrea TIC i Gestió de Projectes.

23.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN TES/116/2018, de 24 de enero, por la cual se determina la composición de la Mesa de contratación de la Agencia de l'Habitatge de Catalunya.

Presidente/a
Titular: la persona titular de la Dirección de Servicios Centrales.
Suplente: la persona titular de la Dirección Financiera, Presupuesto y Compras.

Vocales:
La persona titular de la Dirección Financiera, Presupuesto y Compras.
Una persona representante de la dirección sectorial o unidad que propone el contrato.
Una persona representante del órgano de control económico-financiero.
Una persona representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Secretario/a
La persona titular del Área de Contratación.

De conformidad con la LCSP se designan las personas que actuaran como custodios.

Custodios:
La persona titular de la Dirección Operativa Financiera, Contratación, Presupuesto y Compras.
La persona secretaria de la Mesa de Contratación.

Suplente: Técnico/a de Contratación.

24.- SUBROGACIÓN

Subrogación de personal por sustitución de la contratación: NO ☒

25.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATÓRIA A INCLUIR EN LOS SOBRES

Sobre A de Documentación General

☒ **DEUC**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta.

El Documento europeo único de contratación se tendrá que llenar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2016/7 de la Comisión europea, de 5 de enero de 2016, tal como se establece a la Cláusula 11.12 a) del PCAP. En la *Parte IV: Criterios de selección* el licitador tiene que consignar si cumple o no todos los requisitos de selección requeridos, es decir, no tiene que agasajar los apartados A, B, C y D.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

☒ En caso de empresas extranjeras: Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales espanyoles

☒ Grupo empresarial: Las empresas tienen que aportar, si procede, una declaración sobre el grupo empresarial a que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo, de acuerdo con el artículo 86.3 del Reglamento.

☒ En su caso, compromiso de constitución de la UTE, de conformidad con **el anexo 5** del PCAP.

☒ Formulario de datos de la empresa licitadora, de conformidad con **el anexo 6** del PCAP

Sobre B de Documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor

☒ El licitador deberá presentar la documentación relativa a los criterios de valoración sometida a judicio de valor.

En este sobre NO se han de presentar las características técnicas de los equipos oferta dos ya que se tienen en cuenta en los criterios de valoración automàtica i se han de presentar dolo en el sobre C.

Sobre C de Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática

☒ Oferta de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (Anexo 2 PCAP).

☒ **Ficha del fabricante del producto (requerimientos especificados en el apartado 11 del PPT)**

☒ Otra documetnación acreditativa necesaria para verificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada criterio de adjudicación valorable de forma automática.

☒ Anexo 1 del PPT

26.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE HABER PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

26.1- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS

No procede

26.2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS CON MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO

Además de la documentación requerida en la cláusula 15.2 del PCAP, la empresa que haya presentado la mejor oferta tendrá que presentar la siguiente documentación:

☒ Documentación a presentar para cumplir con las obligaciones de coordinación empresarial en materia de riesgos laborales.

1. Evaluación de los riesgos de la actividad a desarrollar en los centros de trabajo de la Agencia y las medidas preventivas generales y específicas asociadas, con especial incidencia en los riesgos que puedan afectar a los trabajadores de la Agencia o de otras entidades / personas físicas o jurídicas concurrentes. Certificado de aptitud con la vigilancia de la salud.

2. Relación del personal que prestará servicios en los centros de trabajo de la Agencia y compromiso de actualización de esta relación en caso de cambio.

3. Acreditación de la información y formación en prevención de riesgos específica de la actividad del personal que prestará servicios a la Agencia.

4. Compromiso de comunicación de los incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales derivados de las actividades a realizar en los centros de trabajo de la Agencia y de participación en la investigación cuando así se requiera.

5. Compromiso de comunicación a la Agencia de riesgos nuevos o no identificados.

6. Nombre y apellidos de la persona interlocutora para la realización de la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

26.3- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

☒ En caso de que se haya previsto la subcontratación, la empresa tiene que indicar:

- La parte y/o porcentaje de la prestación que pretende subcontratar.

- Justificando suficientemente la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- Acreditar que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.
- Asimismo, tiene que aportar un DEUC separado por cada una de las empresas que tiene previsto subcontratar, firmado por estas.

27.- CONSULTES RELACIONADES AMB L'EXPEDIENT

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "dudas y preguntas" del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estos "dudas y preguntas" serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:
https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Los licitadores tendrán que remitir en el órgano de contratación las referidas consultas y/o aclaraciones con una antelación mínima de **6** días a la fecha límite fijada por la presentación de las ofertas. Todo eso de acuerdo con aquello establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El órgano de contratación recogerá todas las dudas y consultas según el procedimiento descrito al párrafo anterior y publicará al Perfil de Contratante con una antelación mínima de **4** días antes de la fecha límite fijada por la presentación de las ofertas, una nota con la información adicional y aclaraciones solicitadas por parte de las empresas licitadoras.

Estas aclaraciones tienen carácter vinculante.

28.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

El procedimiento de licitación tendrá una dura da máxima de 4 meses de la apertura de las proposiciones, en caso de que el precio no sea el único criterio de adjudicación.

La presentación de una proposición implica el compromiso de los licitadores de mantener sus ofertas durante todo el período del procedimiento de licitación.

29.- OTRAS CONSIDERACIONES

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Servicios Contratación Pública a las 14:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

30.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Se consideran obligaciones esenciales del contrato y, por lo tanto, su incumplimiento podrá dar lugar a una causa de resolución de las previstas en la cláusula 39 del PCAP las siguientes:
• Las condiciones especiales de ejecución previstas **en el apartado 13 del cuadro de características.**
• Las obligaciones previstas en la cláusula 29 del PCAP.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado 1 del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el apartado **1 del cuadro de características.**

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado 1 del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que se debe satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado 2.1 del cuadro de características.**

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado 2.2 del cuadro de características.**

3.3 El presupuesto base de licitación se determina en **el apartado 2.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado 3.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en el **apartado 4 del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar, si así se ha previsto en el **apartado 4 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preaviso s y con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por

acuerdo tácito de las partes y si la duración del contrato fuera inferior a dos meses no hay obligación de preaviso.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios Electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado 5 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado 6 del cuadro de características**

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegues y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas públicas y Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / si, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e -NOTUM, deberá / n de 'acceder la / las personas designada / as, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales[1].

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 9**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone

[1] Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Podéis consultar el Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía

que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la a LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE, el cual contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC),), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 214.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referència el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Agencia y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador ".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado 7.1 del cuadro** de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia -otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en **el apartado 7.2 del mismo cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado 7.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que indican en el **apartado 7.2 del cuadro de características.**

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia y nómica y financiera y técnica o profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado 7.1 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar ofrecida a los lotes que se indican en **el apartado 1 del cuadro de características** y podrán ser adjudicatarias del/os lote/s que se establezcan en este mismo apartado.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública a las 14:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas, mediante la herramienta de Encima digital, cuando así se haga constar en el a**partado 6 del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Una vez accedan a través del enlace indicado a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicad/os en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos

relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrамiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo sub/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y estos o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que preceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la AHC no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará,

en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

Por otra parte, el formato de documento electrónico admisible es el PDF.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y el resto de documentación complementaria, en el plazo fijado en **el apartado 27 del cuadro de características**.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat

de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 9**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La inclusión de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática en un sobre diferente en el de criterios de valoración objetiva, puede comportar la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

~~a)~~ Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego, y se puede generar a través de esta herramienta:

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción

de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Con respecto al apartado del DEUC relativo a los criterios de selección (parte IV), los licitadores se limitarán a rellenar la sección a) de la parte IV ("indicación global relativa a todos los criterios de selección"), omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, tal como se indica en el DEUC.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que llenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado 26.1 del cuadro de características.**

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en **el apartado 11 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.

  El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar delante del órgano de contratación.

- Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver en las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

f) Formulario de datos de la empresa licitadora, según modelo anexo 8 de este PCAP.

g) Si procede, orden de prelación de los lotes de conformidad con el anexo 11 del PCAP.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su propuesta económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras incluirán en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) La propuesta económica se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las propuestas correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las propuestas económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las propuestas se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC

La declaración de privacidad que se presente tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de privacidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde en el órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 5 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que constan en el **apartado 23 del cuadro de características** de este pliego

12.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturals.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del E-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimatercera. Comité de expertos

En el supuesto de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática se constituirá un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, que estará integrado por los miembros que figuran y en el perfil del contratante.

Decimacuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas en relación a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor contenida en los sobres B y, a continuación, se abrirán los sobres C, relativos a los criterios cuantificables de forma automática presentados por las empresas.

No será necesario ningún acto público ni ningún seguimiento por streaming si las ofertas se tramitan electrónicamente ya que el sobre digital da todas las garantías.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género ya otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y / o C, serán susceptibles de impugnación mediante los recursos previstos en la cláusula cuadragésimo-primera.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La propuesta presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La propuesta presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

- La propuesta presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

La Mesa de contratación podrá pedir la información complementaria que resulte adecuada para las comprobaciones oportunas a las empresas licitadoras o a las autoridades competentes.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valares anormales o desproporcionadas

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado 9 del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al / s empresa / s licitadora / as que la / haya / n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de

los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la / s empresa / s licitadora / as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar la información y los documentos con que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

En la oferta que habiendo incurrido en presunción de anormalidad resulte adjudicataria por apreciar la Mesa de Contratación justificada su viabilidad de acuerdo con la información y raonamientos presentados por el licitador, se le podrá exigir una garantía complementaria de un 5% del precio de adjudicación.

Decimaquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación ya señalados en el **apartado 8 del cuadro de características** y en el anuncio.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductos colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente, esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento

nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula decimosexta** (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el a**partado 26.2 del cuadro de características del contrato**.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula decimosexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el apartado 26.2 del cuadro de características del contrato**.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimasexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es lo que se señala en **el apartado 12 del cuadro de características.**

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) La garantía se puede constituir también mediante retención sobre el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio se debe hacer por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectiva a cargo del abono de la primera factura relativa a la ejecución del contrato. En caso de que este importe fuera insuficiente, se hará a cargo de las sucesivas facturas.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado 12 del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la **empresa el acuerdo de modificación.** A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Agencia puede resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera sido que presuntamente de anormalidad, se puede pedir una garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimaséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, con años de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadores por los gastos en que hayan incurrido

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a qué se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas PROPUESTAS como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e -NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimanovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En caso que la licitación se establezca en varios lotes se podrá constituir un único contrato para todos los lotes adjudicados a un mismo licitador.

A. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP:

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

El Área de contratación del AHC requerir à la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP:

19.2 La formalización del contracte se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a la que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de

contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento del representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicadas al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

A. Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, en su caso, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado 13 del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales se pueden establecer determinadas penalidades o bien, atribuirlas el carácter de obligación contractual esencial, a efectos del cual su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

B. En el caso de contratos de suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), se tendrán en cuenta las condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos según lo siguiente:

20.1 La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velarà por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donse se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, sobre los modelos y los procedimientos de comunicación derivados de los compromisos asumidos por la adhesión de la Generalitat de Cataluña y su sector público a los Electronicos Watch, de manera que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes por medio de condiciones de comercialización justa.

20.2 Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la Agencia, en el plazo maximo de 25 días laborales des de la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en lo que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contractista deberá comunicar a la Agencia, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, si procede, por escrito al responsable del contrato designado por la Agencia aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre como el contratista (si és un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

20.3 Esta clàusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletes y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (commutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

20.4 El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los paises de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo que les sea possible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de Trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación para la entrega de los bienes a subministrar cuando así lo determine el **apartado 20 del cuadro de características**.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

23.1 La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el **apartado 4 del cuadro de características**.

23.2 La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los plazos fijados en el **apartado 4 del cuadro de características**, excepto si la AHC haya incurrido en demora al recibirlos.

23.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a él a imputables, la Agencia podrá optar, indistintamente, por la resolución

del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Agencia tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables a él imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Agencia.

23.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

En caso de haberse previsto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución, las penalidades que se impondrán serán las indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

23.5 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-quinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, **indicadas en el apartado 21 del cuadro.**

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que ésta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractual de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las que responderá la garantía definitiva, indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características.**

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, pudiéndose reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del citado precio.

23.6 El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades indicadas en el **apartado 21 del cuadro de características.**

También, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Agencia podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

23.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Agencia, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que será la que conste en **el apartado 22 del cuadro de características** y que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- Emitir un informe final valorativo de la ejecución del contrato y la adecuación a las previsiones contractuales.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausurado y los pliegos.

Vigésima quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Agencia y empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Agencia y no vinculante a profesionales expertos en la materia.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la AHC.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas han de firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustarán a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO / 306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las que constan en el **apartado 2.6 del cuadro de características**.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, que cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establezcan en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establezca el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la empresa contratista tiene que facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo, tiene que permitir la realización auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de la cláusula.

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
d) La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La empresa contratista tienen que emplear el catalán en sus relaciones con la Agencia derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las

empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, almenos, la lengua catalana en el etiquetaje, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características principales de los bienes y productos, de acuerdo a lo que determine el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto del contrato de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, almenos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano aranés en la Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau de Aran que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán

f) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución de las obras objeto de este contrato y que corresponde a la Agencia como responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial per ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se adjunta como **anexo 4** en este pliego.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o en cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, habrá que complementar o ampliar este contrato previsto en el **anexo 4** para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sea necesario, o bien redactar uno especifico).

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Agencia, habrá que formalizar un contrato con la empresa, el cual se adjunta como **anexo 8** en este pliego.

g) El contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

h) La empresa contratista, excepto si existe pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

i) En el caso de contractos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

j) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

k) En el caso de contratos que tengan por objeto el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación para dispositivos móviles de la Agencia, la empresa o las empresas contratistas deben tener en cuenta las condiciones en materia de accesibilidad previstas en la normativa vigente y, en especial, en el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público, y debe velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC, desde la fase de diseño, durante el desarrollo y pruebas, y hasta la entrega del producto para instalarlo en entornos de validación.

l) Garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos en que los contratos estén incluidos en el mismo.

Trigésima. Prerrogativas de la Agencia

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el / lo supuesto / s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado 14 del cuadro de características**

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de Nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en el mencionado **apartado 14 del cuadro de características** solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, aunque impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cantidad que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo a la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y en la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Agencia o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Agencia con un mes de antelación.

En todo caso, la Agencia ha de extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o la solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Agencia debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y,

específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) yg) del apartado 33.2.A establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima cuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en **el apartado 16 del cuadro de características.**

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo tratarse de determinadas tareas críticas que tengan que ser ejecutadas directamente por la empresa contratista, cuya determinación tiene que ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En los contratos de carácter secreto o reservado o de un contrato cuya ejecución tenga que ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

35.2 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

35.3 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con los subcontratistas.

35.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

a) La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Agencia tenga de los contratos

suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, la empresa subcontratista tiene que cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte del subcontratista, el responsable del contrato puede proponer en el órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución del subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Agencia por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.8 La empresa contratista tiene que informar de la subcontratación a quien ejerce a la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con la legislación laboral.

35.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.10 Cuando así lo solicite el subcontratista, la contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo al subcontratista, con copia al responsable del contrato.

35.11 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Agencia comprobará el cumplimiento estricto del pago en las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Se procederá a la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Trigésima sexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado 17 del cuadro de características.** La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

En los contratos de suministro de energía se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 103.5 de la LCSP.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos se debe dejar constancia en el acta de recepción y la AHC debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo al contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado 18 del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y existe la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que esta tenga derecho al pago de los bienes, o, si es necesario, a que se le reclame el precio que la AHC haya abonado.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- El mutuo acuerdo entre la Agencia y el contratista.

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- La demora en el pago por parte de la Agencia por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Agencia por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su entrega.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por la Agencia.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de suministros de valor estimado superior a 100.000 euros:

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

B. En el caso de contratos de suministros de valor estimado inferior a 100.000 euros:

40.4 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

40.5 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuadragésima primera. Arbitraje

41.1.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la / s empresa / s contratista / s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

41.2.- Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse mediante el Sistema Arbitral de consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/s contratista/s ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral -la que se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento- y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin necesidad de la presentación de documentación adicional a la sol·licitud (más información en a http://consum.gencat.cat/ca/inici).

Cuadragésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado

Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Cuadragésima quinta. Anexos

Los anexos a este pliego se determinan con el contenido que inicialmente se establecen y se irán adaptando a los formatos que se habiliten en el ámbito de la administración electrónica

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 1
DEUC

El Documento europeo único de contratación se tendrá que llenar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2016/7 de la Comisión europea, de 5 de enero de 2016, tal como se establece a la Cláusula 11.12 a) del PCAP.

Guía para cumplimentar el DEUC (Documento Europeo Único de Contratación)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), y se puede generar a través de esta herramienta:

El formulario DEUC está dividido en seis partes las cuales, a su vez, están divididas en secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.
Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).
Sección En: Información sobre el operador económico.
Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
Sección D: Información relativa a los subcontratistas en la capacidad no se base el operador económico.
Parte III. Criterios de exclusión:
Sección En: Motivos referidos a condenas penales.
Sección B: Motivos referidos en el pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.
Parte IV. Criterios de selección:
Sección En: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
Sección En: Idoneidad
Sección B: Solvencia económica y financiera.
Sección C: Capacidad técnica y profesional.
Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.
Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR O LA ENTIDAD ADJUDICADORA.
Esta parte le aparecerá ya agasajado. Por lo tanto, Usted no tiene que llenar nada.

Parte II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.
Tiene que llenar en todo caso las secciones A (datos sobre la empresa) y B (Datos sobre el representante de la empresa en la licitación). La sección C solo se tiene que llenar en caso de que Usted recurra a la solvencia y / o medios de otras entidades para cumplir con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares; y la sección D, cuando tenga previsto subcontratar parte de la prestación.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

Parte III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.
Tiene que responder con uno "sí" o uno "no" a las preguntas formuladas en cada uno de los motivos de exclusión y, si procede, si esta información se contiene en formato electrónico. En caso afirmativo, hay que indicar la URL y el código para acceder en esta información.

Parte IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN
Con respecto al apartado del DEUC relativo a los criterios de selección (parte IV), los licitadores se limitarán a llenar la sección a) de la parte IV ("indicación global relativa a todos los criterios de selección"), omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, tal como se indica en el DEUC.

El licitador tiene que consignar si cumple o no todos los requisitos de selección requeridos, es decir, no tiene que agasajar los apartados A, B, C y D.

En caso de que se opte por agasajar, el órgano de contratación no tomará en consideración la información mencionada, que posteriormente se pedirá y se comprobará únicamente del licitador propuesto como adjudicatario.

Parte V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.
Solo tiene que llenar esta parte V en caso de que el procedimiento de adjudicación sea el procedimiento restringido o el procedimiento de licitación con negociación.

Parte VI: DECLARACIONES FINALES.
Solo se tiene que llenar las tres casillas finales, especificando órgano de contratación, documentos a los cuales se autoriza a tener acceso y procedimiento de contratación que se licita.

El sotasignat o sotasignats consenten formalment que indiqueu el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora segons figuri en la part I, secció A *tingui accés als documents justificatius de la informació que s'ha facilitat en* indiqueu la part/secció/punt/s corresponent/s *del present Document Europeu Únic de Contractació, a efectes* indiqueu el procediment de contractació: (breu descripció, referència de publicació en el Diari Oficial de la Unió Europea, número de referència).

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.
Se tiene que llenar todos los campos del formulario de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación y firmar el documento con el fin de adjuntarlo al Sobre que corresponda.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 2
MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El/la Sr./Sra , declara que, enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato, con expediente número , se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa con NIF) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados:

- OFERTA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO:

Baja, expresada en unidades porcentuales y redondeada a dos decimales **%**

- En lo que se refiere a la **parte fija (arrendamiento equipos),** esta baja se aplicará sobre el total del presupuesto designado (235.020,00 €), resultando un importe de adjudicación total del que no se podrá exceder.

- En cuanto a la **parte variable**, esta misma baja se aplicará al precio por página en color y en blanco y negro, dado que el total de la parte variable es una dotación presupuestaria que la Agencia no está obligada a agotar.

- OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

Capacidad de impressión de las máquinas multifuncionales ofertadas (ppm):.....

Valores TEC de las multifuncionales: .....

Velocidad de impressión primera hoja de las multifuncionales: .....

Consumo energetico en reposo de las multifuncionales: .....

Y para que conste, firmo esta oferta
(Lugar y fecha)

Firma

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 3

No aplica

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra. en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF , declara que los servidores estarán ubicados a y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde , comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Declaro:

- Que los datos consignados en esta declaración responsable son ciertos.
- Que dispongo de la documentación acreditativa de los datos declarados y que me comprometo a aportarla cuando me sea requerida por el órgano de contratación o las unidades responsables, para que pueda ser verificada.

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 4

No aplica

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA y *(empresa contratista)*

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, *(cargo)*.

Y de la otra, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, *(en nombre propio / en nombre y representación de la empresa)*, en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo *(nº)*, autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. *(nombre y apellidos])*, en *(fecha)*, inscrita en el Registro Mercantil de *(localidad)*, en *(fecha)*, en la hoja *(nº)*, *(folio)*, *(volumen)*, *(inscripción*).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. *(Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)*

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de *(empresa contratista)* comporta tratar datos personales de los cuales es responsable la Agencia, *(empresa contratista)* tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que *(empresa contratista)* dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita *(empresa contratista)*, en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de la Agencia, responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de *(...)*.

El tratamiento consistirá en *(descripción del tratamiento y de las actividades concretas)*.

Segunda. - Identificación de la información afectada

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/os tratamiento/s de datos *(identificación tratamiento/s*):

o *(identificación del tipo de datos personales del/os tratamiento/s*).
o *(identificación de las categorías de personas interesadas del/os tratamiento/s*).

Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos.

   Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

c) Subcontratación: *(en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)*

   El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición.

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) *(Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)*

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) *(Suprimir / devolver al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. -Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a: ahc.contractacio@gencat.cat
Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a: *(Correo electrónico del encargado)*

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 5
MODELO DE DECLARACIÓN CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

El/la señor/a con DNI núm. en representación de la empresa con NIF

El/la señor/a con DNI núm. en representación de la empresa **con** NIF

DECLARAN

La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto el expediente núm. **con** el siguiente porcentaje de participación:

% la empresa

% la empresa

Que en el caso de resultar adjudicatarias del mencionado proceso de licitación se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

Que designan como representante de la UTE en este proceso de licitación el/la señor/a **con** DNI núm.

Que la denominación de la UTE a constituir es ; y el domicilio para las notificaciones es núm. Teléfono; núm. de fax ; dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones .

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,

(nombre de la empresa que se representa; firma de cada uno de los representantes de las diferentes empresas)

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 6

FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA LICITADORA (incluirlo en el Sobre A)

Objeto del contrato: **Expediente:**

Datos de la empresa

Denominación social	
Nombre comercial	
NIF	
Dirección de internet	
Teléfono	
Dirección electrónica	
Domicilio social (dirección, población y CP)	
PYME	SÍ ☐ NO ☐
Tercer sector	No tercer sector ☐ Centro Especial de trabajo ☐ Empresa de inserción ☐ Centro especial de trabajo de iniciativa social ☐ Otros ☐

Datos del/os representante/s o apoderados/s

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica	

Datos del documento donde consta el otorgamiento de facultades (escritura pública notarial...)

Fecha del documento	
Plazo de vigencia de las facultades	
Número de protocolo	

Notario/aria	
Colegio Notarial	

Datos del/os interlocutores/s

En caso de que la empresa quiera identificar a otras personas, diferentes a la del representante o apoderado, con el fin de relacionarse con la Agencia.

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica	
Cargo en la empresa	

Datos del representante a efectos de notificación e-NOTUM

Los datos indicados tienen que ser los mismos que los que designen en el DEUC

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica a la cual enviar el aviso de la notificación electrónica	

Firma

Representante

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 7

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: Agencia de la Vivienda de Cataluña, con CIF Q0801820B, y domicilio en Barcelona, calle Diputación, 92. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: Gestionar su participación en este procedimiento de licitación pública de la AHC y de informarles de todas aquellas novedades institucionales que puedan ser de su interés, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en relación al tratamiento de sus datos personales (en adelante el "Reglamento"), y la correspondiente normativa de desarrollo. Únicamente le pediremos aquellos datos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento de licitación y su posterior adjudicación.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Estos derechos los puede ejercer a través del correo electrónico dpo.ahc@gencat.cat . Asimismo, le informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Catalana de Protección de Datos frente cualquier actuación de la AHC que considere que vulnera sus derechos.

Información adicional: Puede ampliar la información a través de la página web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 8

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS I DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato *(referencia al contrato – núm. de expediente)* relativo al servicio *(identificar la finalidad del servicio)* no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de *(empresa contratista)*, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al Servicio de la Agencia, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

Sin embargo, cuando el personal de *(empresa contratista) y*, en su caso, el de las empresas subcontratadas accedan a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de *(empresa contratista) y*, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben de respetar las medidas de seguridad que haya establecido la Agencia, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la labor realizada y estará obligada a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante fallos o accidentes.

- En todo el proceso de ejecución de las tareas própias del contrato, *(empresa contratista*) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.

- Igualmente, deberá garantizarse la Seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por *(empresa contratista)* respecto al proceso de ejecución.

La *(empresa contratista)* debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, la *(empresa contratista)* debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzcan durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La *(empresa contratista)* deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales a la Agencia o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la *(empresa contratista)* sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previstas en la normativa de protección de datos.

....., a .....de ..... de 20...

Firmado, ...

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 9 (NO APLICA)

PRELACIÓN DE LOTES

El señor/a , como administrador/a de la empresa (en caso qué sea persona física, en nombre y representación propia), con NIF , y con capacidad y poderes para efectuar la presente manifestación.

Manifiesta, mediante este documento, la prelación en la adjudicación de los diferentes lotes consignándolo de la forma siguiente:

Lotes del contrato		***Lotes en los que se licita***		***Propuesta de orden de prelación en la adjudicación de los lotes en los que se licita (marcad con una X)***			
		Sí	***No***	***1r***	***2n***	***3r***	***...***
1							
2							
3							
...							

Y para que conste, firmo esta oferta.

Firma

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales